



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, **23 NOV. 2009**

08/05/013/454

VISTO: la propuesta presentada por el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", Unidad Ejecutora 013 "Dirección General de Casinos", con relación a las funciones y montos respectivos de Unidades Reajustables que según el riesgo asumido le corresponde abonar a sus funcionarios, por concepto de la partida por Quebranto de Caja.-

RESULTANDO: que la misma ha sido sometida a estudio y ajustada en lo pertinente por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Contaduría General de la Nación .-

ASUNTO 3988

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a su aprobación, de conformidad con la normativa vigente y las pautas de uniformización establecidas.-

ATENTO: a lo preceptuado en el artículo 103 del Decreto-Ley Especial N° 7 de 23 de diciembre de 1983, modificado por el artículo 20 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
RESUELVE:**

1º) Déjense sin efecto a partir del 30 de diciembre de 2008, las Resoluciones del Poder Ejecutivo de 27 de setiembre de 1994 y 9 de abril de 1997.-

SD/.../ah

2º) Adjudícanse a partir del 30 de diciembre de 2008 a la Unidad Ejecutora 013 "Dirección General de Casinos" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas": las siguientes funciones y primas individuales, por Quebranto de Caja:

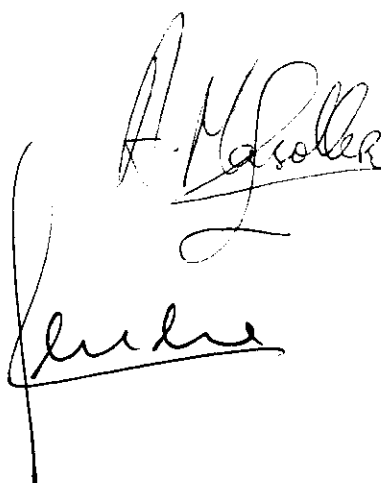
Categ.	Cantidad	Función	Riesgo asumido	Prima
A	9	Tesorero	---	20 U.R
A	210	Cajero	Menor o igual a 1.400 U.R	30 U.R.
A	34	Cajero	Mayor a 1.400 U.R.	40 U.R
B	6	Pagador	---	10 U.R.

3º) En los casos en que en una misma sesión de juego, un funcionario desempeñe dos o más funciones de las previstas en el numeral 2, corresponde abonarle la mayor prima prevista por concepto de la partida por Quebranto de Caja.-

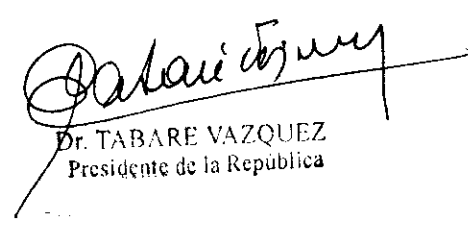
4º) La erogación resultante del cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será con cargo a los recursos propios de la Dirección General de Casinos, sin superar el monto presupuestado en ese renglón.-

5º) Los haberes adeudados de Ejercicios vencidos deberán ser tramitados según lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005.-

6º) Comuníquese y archívese.-



A. Masoller



Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República